



U/Z

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 978 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 10 OCT 2012

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2012-GRA/PRES, de fecha 11 de julio de 2012 y el Informe N° 009-2012-GRA/PRES-CEPAD-APR/ALE, de fecha 27 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Por otro lado, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2012-GRA/PRES de fecha 11 de julio de 2012, mediante la cual se apertura proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, SR. RICARDO ARONE HUAMANÍ- ex Director Regional de Educación, al haber emitido de manera ilegal la Resolución Directoral Regional N°01823 de fecha 02 de agosto de 2010;

Que, la mencionada resolución en el considerando catorceavo señala: el SR.RICARDO ARONE HUAMANÍ ha transgredido los incisos a), d) y l) del Art.28 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; referido a el Incumplimiento de la Ley de carrera administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N°005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley respectivamente, debiendo ser lo correcto ha transgredido el incisos a), d) y m) del Art.28 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; referido al Incumplimiento de la Ley de carrera administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N°005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley respectivamente, por lo que el inc "l" se refiere a incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la Ley sobre la materia;

Que, en tal sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, conforme al principio de Legalidad, por lo que haber consignado erróneamente



el mencionado inc. "I" , se estaría vulnerando la legalidad sustantiva, referente al contenido de las imputaciones que es atribuida al procesado;

Que, al respecto la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 201º estipula la Rectificación de errores, contemplando en su artículo 201.1: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*, por lo que en el siguiente caso es procedente la rectificación del error incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2012-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2012;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material consignado en el considerando catorceavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 631-2012-GRA/PRES de fecha 11 de julio de 2012, en el que se consignó el SR.RICARDO ARONE HUAMANÍ ha transgredido los incisos a), d) y l) del Art.28 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; referido a el Incumplimiento de la Ley de carrera administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N°005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley, debiendo ser lo correcto ha transgredido el incisos a), d) y m) del Art.28 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; referido al Incumplimiento de la Ley de carrera administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N°005-90-PCM, la negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSTORIMA NIÑA
PRESIDENTE



ABOGADO WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL